



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor juez el memorial que antecede solicitando copia del expediente digital. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 26 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 630014003005-2021-00052-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho **ORDENA al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia**, que **SE REMITA** el expediente digital al correo electrónico **abogadacarolinahernandez@gmail.com** para que la memorialista revise las actuaciones que considere.

Frente a la autorización del abogado Miguel Mesa Arango para retirar oficios, memoriales relacionados con el proceso de la referencia, el despacho no accede, por cuanto en la actualidad, la revisión de expediente y demás actuaciones se realiza por estado y vía correo electrónico; además, la dirección electrónica del abogado tampoco fue aportada.

SE INCORPORA al expediente la copia del recibo de pago en medio digital efectuado por el extremo demandante para los gastos de registro de la medida cautelar, el cual se tendrá en cuenta en la liquidación de costas respectiva.

SE INCORPORA al expediente los documentos que corresponden a la notificación de los demandados vía correo electrónico; empero, no se entenderán surtidas dichas notificaciones, por cuanto no cumplen con lo estatuido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, pues **1.** No recepciona acuse de recibido (el cual arroja directamente el correo) y **2.** No anexa copia del mensaje de datos.

Para los fines pertinentes, **SE AGREGA** al expediente la citación para notificación personal de la demandada María Idaly Lozano diligenciada en la dirección física a través de la empresa de mensajería "Certipostal" con constancia de "si reside, si labora".

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte actora, a fin de que surta la notificación por aviso de la demandada María Idaly Lozano, cumpliendo con el artículo 292, 91 del C.G.P. y del señor Juan Darío Polanía Agudelo en debida forma conforme a lo aquí dispuesto o en su defecto, en la dirección física (aportando certificación de entrega), contando para ello con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

Debe tener presente que en la actualidad no hay autorización de ingreso de usuarios al Palacio de Justicia con ocasión a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y por ello, es necesario indicar en el citatorio que el demandado debe notificarse a través del

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Judiciales, señalando los datos del proceso, su radicado y el juzgado que lo requiere.

NO SE ACCEDE a la solicitud de notificación por conducta concluyente de los demandados, elevada por la parte demandante, toda vez que no se atempera a las exigencias del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, los ejecutados no están manifestando en escrito que lleve su firma, que conocen de la providencia a notificar.

Ahora bien, el extremo actor solicita dar trámite a la reforma de la demanda y para ello, la presenta integrada suprimiendo e incluyendo nuevos hechos y sustituyendo las pretensiones.

Prescribe el **artículo 93 del Código General del Proceso** el término dentro del cual procede la reforma de la demanda y las reglas que deben seguirse para ello así:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Para el caso que nos atañe, se vislumbra que la solicitud no cumple a cabalidad con los requisitos que señala la norma, en virtud a que si bien, se prescinde de algunos hechos y se incluyen nuevos, lo cierto es que las pretensiones fueron sustituidas en su totalidad incluso cambiando de numeración, y ello se torna en razones suficientes para **NEGAR** la solicitud de reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

30 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7910a9c6b73a6c70afade45dbaa15305c903b7ec1fe49f5bbb9192d828384e**

Documento generado en 29/11/2021 02:38:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>